



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: María del Carmen Guerrero Vs. Demandado: Herederos Indeterminados de María Guerrero Basan y Demás Personas Indeterminado.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que en el presente proceso se emplazó a los Herederos Indeterminados de María Guerrero Basan (Q.E.P.D.) y Demás Personas que se crean con Derecho a Intervenir sobre el bien objeto de usucapión a través de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA - el día 10 de febrero de 2023, feneciendo el término el 02 de marzo de la misma calenda. Paso a Despacho para que se sirva proveer, Sevilla - Valle, noviembre 01 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.2396

Sevilla - Valle, primero (01) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-LITEM.
PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA (art. 375 del C. G. P.).
DEMANDANTE:	MARÍA DEL CARMEN GUERRERO.
DEMANDADA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GUERRERO BASA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-2022-00302-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a entrar en aplicación del inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso a efectos de impartir el avance procesal que demanda este asunto de naturaleza declarativa, adelantado por la ciudadana MARÍA DEL CARMEN GUERRERO, correspondiendo entonces la designación de Curador Ad-Litem para la representación jurídica de los Herederos Indeterminados de María Guerrero Basan (Q.E.P.D.) y demás Personas que se crean con derecho a Intervenir sobre el bien¹ objeto de usucapión, que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como quiera que el término para notificar el auto mediante el cual se admitió la demanda a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GUERRERO BASAN (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, se encuentra fenecido desde el día dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023), sin que emplazado alguno, haya comparecido al proceso, en consecuencia se procederá de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo referido de la obra procesal civil vigente, designando Curador Ad-litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación del Auto Interlocutorio No.2498 del trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la demanda, además se le remitirá copia íntegra del legajo expedienta.

¹ Bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria **382-14305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: María del Carmen Guerrero Vs. Demandado: Herederos Indeterminados de María Guerrero Basan y Demás Personas Indeterminado.

Se tiene entonces que el nombramiento del curador responde a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, razón por la cual su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad-litem tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente que, por no estarlo, puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues éste redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa, por ello debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir, a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome.

Así las cosas, para efectos de acoger dicha determinación y en busca de la motividad de este proveído, es preciso citar el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, disposición que establece que la designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; indicando a su vez que el nombramiento es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio; así mismo, se advierte que dicho precepto normativo establece que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **SO PENA** de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente por lo tanto, el suscrito Juez, optará por la elección de uno de los profesionales del derecho que adelante asuntos ante esta célula judicial.

De otro lado y avizorado que aun no se la incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA -, las fotografías de Valla² del bien inmueble que se pretender usucapir y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **382-14305**³ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, se procederá a ordenar que por secretaria se la incluya en el TYBA.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM para que represente al extremo pasivo dentro del presente **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, específicamente a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GUERRERO BASAN (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN**; lo anterior de acuerdo a lo planteado en la parte considerativa de este proveído y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 7° del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por causa de la determinación anterior **DESIGNESE** al Dr. **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** identificado con cedula de ciudadanía No.2.680.691 de Ulloa-Valle y T. P. No.82.623 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de residencia en la Carrera 53 No.53-62 de Sevilla-Valle, teléfono 2191931, celular

² Ver anexo 011 y 013 del expediente digital.

³ Ver anexo 012 del expediente digital.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2022-00302-00. Proceso: Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)
Demandante: María del Carmen Guerrero Vs. Demandado: Herederos Indeterminados de María Guerrero Basan y Demás Personas Indeterminado.

3122785242 y correo electrónico cesaron30@hotmail.com como **Curadora Ad-Litem** en la presente causa, primeramente para que se notifique de la providencia Auto Interlocutorio No. 2498 del trece (13) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), providencia a través de la cual se admitió la presente demanda declarativa de pertenencia, así como, la que determinó el presente ordenamiento y, subsiguientemente para que asuma la representación judicial de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA GUERRERO BASAN (Q.E.P.D.) y demás personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de usucapión. REMITASE** por Secretaría del Despacho, copia íntegra del expediente digital a la abogada designada.

TERCERO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por el artículo 49 del Código General del Proceso, por telegrama, o por el medio más expedito posible, incluso de preferencia por mensaje de datos.

CUARTO: ADVIÉRTASE que el desempeño del cargo será de forma **GRATUITA**, según los lineamientos del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 y, además, que es de **OBLIGATORIA ACEPTACIÓN**, según lo prescribe el artículo 49 de la misma obra normativa, para lo cual se le concede un término de **CINCO (5) DIAS**.

QUINTO: ORDENAR que por **secretaria** se proceda con la inclusión de las fotografías de Valla del bien inmueble que se pretender usucapir y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **382-14305** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas – TYBA. Dejando las constancias del caso en el expediente.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>182</u> DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Firmado Por:

Página 3 de 3

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2d19af8068af16cbf71fae2e349e3129d4b91f6dfaea9ff598f7e2f5c0c714**

Documento generado en 01/11/2023 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>